

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de mayo de 2020, al Despacho de la señora Juez acción constitucional informando que ingresó de la oficina judicial de reparto y se radicó con el N° 2020 – 00135. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Acción de Tutela N° 110013105008 **2020 00135** 00

Accionante: Romelia Álvarez Ordoñez

Accionados: La Nación - Presidencia de la República; Ministerio de Justicia y Derecho; Instituto Nacional Penitenciario - INPEC; las Helicondias Florida Caquetá; la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor y la Unidad de Servicios Penitenciarios - UPEC.

Romelia Álvarez Ordoñez, actuando en causa propia interpone acción de tutela en contra La Nación - Presidencia de la República; Ministerio de Justicia y Derecho; Instituto Nacional Penitenciario - INPEC; las Helicondias Florida Caquetá; la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor y la Unidad de Servicios Penitenciarios - UPEC., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y la vida.

Debido a la narrativa expresada por la accionante, se hace necesario e imperativo vincular al Juzgado vigía de la condena impuesta, que para el caso de autos es el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por ende, vincúlese al trámite preferente y sumario.

Frente a la solicitud de medida provisional prevista en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, e invocada por la promotora de la acción, bastara con indicar que, efectuado el estudio constitucional de rigor, y teniendo en cuenta, que no obra en el plenario acerbo probatorio que permita establecer la necesidad y pertinencia. Aunado a lo anterior la medida se torna improcedente al ser precisamente una de sus pretensiones principales y objeto de controversia en ésta instancia, ante tal situación se negará la cautelar solicitada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Admítase la acción de tutela presentada por Romelia Álvarez Ordoñez contra La Nación - Presidencia de la República; Ministerio de Justicia y Derecho; Instituto Nacional Penitenciario - INPEC; las Helicondias Florida Caquetá; la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor y la Unidad de Servicios Penitenciarios - UPEC.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite preferente y sumario al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

TERCERO: Negar la medida provisional invocada conforme a la motivación antes expuesta.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que por intermedio de su representadas legal o su director o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia se pronuncie, sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: Se ordena al INPEC, para que, por intermedio de su oficina jurídica ubicada en la cárcel el Buen Pastor, notifique personalmente ésta providencia a la ciudadana Romelia Álvarez Ordoñez, quien se encuentra en el patio 5 de dicho reclusorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DG